

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA TRES



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2017



INDICE

1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
2.1OBJETIVO GENERAL	1
2.2OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
2.3ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	1
2.4PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	2
3.1. HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	2
4. SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS ANTERIORES	13
4.a SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	13
4.b RESULTADOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	13
5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	13
6. PARRAFO ACLARATORIO	13



**Señores
Concejo Municipal de Aguilares
Departamento de San Salvador
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con el Art.195, atribuciones 1a. y 4ª. de la Constitución de la República, Art.5 numeral 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No.26/2017 de fecha 26 de julio de 2016, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizada por la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un examen especial a la ejecución presupuestaria realizada por la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y emitir el correspondiente informe de examen especial, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según decreto 2, publicado en el Diario Oficial No.27, Tomo No.402 de fecha 11 de febrero de 2014.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Comprobar si la entidad, realizó sus operaciones administrativas y financieras cumpliendo con normativa legal y técnica aplicable.
- b) Analizar y comprobar mediante técnicas y procedimientos de auditoría, la razonabilidad y elegibilidad de los ingresos y egresos.
- c) Verificar que la Municipalidad de Aguilares, ejecutó adecuadamente los Proyectos de Infraestructura para el período auditado.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizada por la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, aplicando pruebas sustantivas y de cumplimiento para determinar la práctica de principios contables y si los registros e información financiera revelan adecuada y



suficientemente que los recursos fueron utilizados para los fines establecidos, verificando operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.

2.4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Analizamos si los ingresos y gastos y sus los correspondientes registros contables se realizaron de acuerdo con los procedimientos técnicos y legales aplicables.
2. Comprobamos que los desembolsos se realizaron de conformidad con las disposiciones legales y técnicas y aplicables.
3. Comprobamos que los gastos se encuentran respaldados por los documentos probatorios.
4. Realizamos examen a las conciliaciones bancarias, para comprobar el registro y la existencia de los fondos.
5. Verificamos el adecuado registro contable respecto a cantidad, monto y período, así como la valuación de las obras de infraestructura.

3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Con la aplicación de los procedimientos de auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizada por la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, obtuvimos los siguientes resultados:

HALLAZGOS DE AUDITORIA

1. RETRASO EN LA CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS Y EN LA REMISION A LA DGCG

Comprobamos que durante el período sujeto a examen no fue preparada ni presentada a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental la información financiera/contable exigida, observándose retrasos de hasta once meses en la contabilización de los hechos económicos, la única información financiera-contable generada durante dicho período, es la correspondiente al mes de enero de 2016, la cual fue remitida a la DGCG hasta el 15 de diciembre de 2016, la información financiero-contable correspondiente a los cierres mensuales de las operaciones de la Municipalidad se elaboró y remitió, según el detalle siguiente:

No.	Cierre mensual	Fecha remitido a DGCG
1	Enero 2016	15/12/2016



No.	Cierre mensual	Fecha remitido a DGCG
2	Febrero 2016	03/03/2017
3	Marzo 2016	24/03/2017
4	Abril 2016	28/04/2017
5	Mayo 2016	09/05/2017
6	Junio 2016	07/06/2017
7	Julio 2016	20/06/2017
8	Agosto 2016	28/06/2017
9	Septiembre 2016	10/07/2017

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada mediante Decreto número 516, fecha 23 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, TÍTULO VI DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en el artículo 111 Presentación de la Información Financiera, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes."

El Reglamento de La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada mediante Decreto número ochenta y dos, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y seis, TÍTULO VI DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CAPÍTULO III DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, en el artículo 192 Registro del Movimiento Contable Institucional, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

El artículo No.194 del mismo reglamento, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

La deficiencia reportada se origina debido a las dificultades originadas en el proceso de adopción del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) debido al desconocimiento del aplicativo SAFIM, la capacitación recibida fue corta y el internet presentaba fallas para cargar dicho aplicativo.

La deficiencia reportada ocasionó la falta de presentación oportuna de la información financiero-contable durante todo el año 2016, situación que incide en la toma de decisiones y en la rendición de cuentas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota con fecha 24 de noviembre del 2017, la Contadora Municipal, manifiesta: "Como se explicó en la nota de fecha 12 de septiembre del corriente, el atraso se empezó a dar debido en gran parte por el desconocimiento del aplicativo SAFIM en todo su contenido, la capacitación la recibimos con documento en mano y corta, el internet no era el adecuado, ahora ya se cuenta con uno más rápido, además no había recurso humano de apoyo, como consecuencia el atraso en la información contable.

Pero con el fin de dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 192 y 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la unidad de Contabilidad tomo a bien girar un memorándum de fecha 15 de julio de 2016 dirigido al señor Alcalde Municipal y Concejo Municipal, donde se les informa que los Registros Contables están atrasados debido a la implementación del aplicativo SAFIM, y que las personas responsables de los módulos de Caja y Tesorería necesitaban apoyo ya que el tiempo que dedican a realizar los registros en el SAFIM es poco debido a la carga de trabajo que tienen en ambas dependencias, al mismo tiempo se solicita la contratación de una persona responsable del módulo de Presupuesto, ya que dichas funciones se estaban realizando en Contabilidad, como consecuencia el atraso en los registros contables.

En febrero el Concejo Municipal aprueba contratar al encargado del módulo de Presupuesto para realizar los registros de las solicitudes presupuestarias y sus modificaciones.

Luego por medio de acuerdo Municipal de fecha 16 de mayo de 2017 asignan a tres personas de forma temporal para dar apoyo en los módulos de Caja en donde se realizan los registros de los ingresos y en Tesorería en donde se registran los justificantes de pago que el devengamiento de los gastos y los documentos financieros que son los registros de las remesas y el pago de los gastos.

De esta forma hemos ido avanzando un poco ya que el aplicativo SAFIM es un sistema integrado en Contabilidad se alimenta de los otros módulos para actualizar los registros en este momento se presentó el cierre del mes de abril de 2017, se anexan copias de notas de remisión al Ministerio de Hacienda de los meses de octubre 2016 al mes abril de 2017.

El mes de mayo 2017 ya se cerró pero todavía no se ha presentado al Ministerio de Hacienda como prueba se anexa la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos.

Esperamos que a fines de este año se haya cerrado por lo menos al mes de agosto del corriente."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación proporcionados por la Contadora Municipal relativos a la deficiencia reportada no la desvirtúan debido a que evidencian que el proceso de adopción de sistema SAFIM fue entre el mes de julio del año 2015 y abril de 2016, por lo que durante el resto de meses de 2016, podrían haber actualizado el registro de toda la información financiero-contable, evitando diferir el registro de las operaciones relativa al año 2016. El atraso en el registro contable de las operaciones persiste, según manifiesta, a finales del presente año han proyectado cerrar el mes de agosto del 2017.

2. FALTA DE ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2016

Comprobamos que para el año 2016, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboró el Plan Anual de Adquisiciones de la Municipalidad de Aguilares.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo número 868, de fecha cinco de abril del año dos mil, TÍTULO II UNIDADES NORMATIVAS Y EJECUTORAS, CAPÍTULO II UNIDADES DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES, en el artículo 10 Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, literal d), establece: "Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Aguilares, aprobado mediante Decreto Legislativo No.117, publicado en el Diario Oficial el 25 de agosto de 2006, Tomo No.372, CAPÍTULO III, NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, en Art. 36 establece: "El Concejo Municipal, en coordinación con las áreas administrativas y financieras elaborará el Plan Anual de Adquisiciones, a fin de cumplir con los objetivos y metas de cada ejercicio fiscal."

EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de fecha 2014, numeral 6. PROCEDIMIENTOS, sub numeral 6.1.1.1, Requerimiento de solicitud de necesidades proyectadas – (UACI), establece: "La UACI requerirá las necesidades proyectadas de obras, bienes y servicios para el ejercicio fiscal que está programando en el formato (Anexo B1) o por medio de COMPRASAL a las Unidades Solicitantes o Unidades Consolidadoras, con el objeto de ser incorporadas en la PAAC. La UACI



establecerá el tiempo en que deberán ser remitidas las necesidades para iniciar el proceso de consolidación de la PAAC Institucional.”

Sub numeral 6.1.1.2, Remisión de necesidades proyectadas (Unidades Solicitantes o Unidades Consolidadoras), establece: “Las Unidades Solicitantes o Unidades Consolidadoras deberán remitir a la UACI en el plazo y forma establecida, las necesidades de obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar...”

La deficiencia reportada, se origina debido a la falta de solicitud de información por el Jefe UACI, a las Unidades Solicitantes y a la falta de coordinación con la Unidad Financiera de la Municipalidad para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones.

La deficiencia reportada ocasiona la ausencia de una guía de acción que oriente las actividades y procedimientos que de acuerdo con la Ley debe desarrollar la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad para fortalecer el uso racional y transparente de los recursos financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de noviembre del 2017 el ex Jefe UACI manifiesta: “En cuanto a los gastos corrientes o gastos propios, se giró memorándum a cada una de las Unidades de Administración Municipal, donde cada Jefe de Unidad firma de recibido, en el cual se dan instrucciones de la necesidad de la información para la estructuración del Plan Anual de Compras, para el ejercicio 2016, cada jefe de Unidad remite a la UACI el requerimiento en forma física y en digital para mayor rapidez en el vaciado de la información, para el caso el requerimiento de la Gerencia General, la cual entrego de forma digital.

Además, con fecha 13 de octubre de 2015, gire memorándum al honorable Concejo Municipal, donde les externaba que notificaran a la UACI, **LOS PROYECTOS A EJECUTAR, MONTOS ESTIMADOS DE INVERSIÓN (según carpeta técnica o perfil del proyecto), FECHA PROBABLE DE EJECUCIÓN**, haciéndoles ver que la información se requería para el día 20 de octubre de 2015, la cual es de suma importancia en cuanto a las inversiones (proyectos) que se ejecutaran para el próximo período y así incorporarlo al presupuesto municipal y poder elaborar el plan anual de adquisiciones y contrataciones institucional.

Al no obtener respuesta, me avoque a la Gerencia General, para que fuera esta la que solicitara la información de los proyectos a ejecutar, donde la Dra. Miladis Figueroa-Gerente General, con fecha 20 de noviembre de 2015 remite memorándum al Alcalde Municipal, solicitando la documentación antes requerida para la elaboración del presupuesto y trasladarla para la elaboración del Plan Anual de compras, esta fue acompañada por las Jefaturas de Contabilidad, tesorería y la UACI.



Ambos no obtuvimos respuesta por escrito por parte del Concejo Municipal, sino que fue hasta el día 22 de diciembre de 2015 que se aprueba el Presupuesto Municipal, según DECRETO 04/2015 suscrito en Acta TREINTA Y SEIS, y en ningún momento notificaron a la UACI, sobre los proyectos a ejecutar, por tal razón no se pudo elaborar el Plan Anual de Compras para ejecutarse en el 2016; por tanto la deficiencia se origina por la negativa del Concejo Municipal en proporcionar la información requerida en cuanto a las inversiones.”

Mediante nota de fecha 21 de noviembre del 2017, la actual Jefe de la UACI, expresa: “Me permito manifestar que lo solicitado no era parte de mi responsabilidad, debido a que mi contratación en la unidad fue hasta el día 9 de mayo de dos mil dieciséis, según acuerdo número tres del acta numero diecisiete adjunta a la presente.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación proporcionada por el ex Jefe de la UACI, demuestran la gestión realizada, ante el Concejo Municipal y Jefaturas de Unidades, con el objetivo que le proporcionaran la información respectiva para la elaboración del plan anual de adquisiciones para el 2016, pero únicamente obtuvo respuesta de la Gerencia General. La falta de respuesta del Concejo Municipal y demás jefaturas imposibilitó la elaboración del referido plan.

No se admite las razones expuestas por la actual Jefe de la UACI, debido a que en el acuerdo de su nombramiento No.3 del acta No.17 de fecha 03/05/2016, establece que las funciones a ejecutar son las manifiestas en el artículo 10 de la LACAP, literal d) que establece: “Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programación Anual de las Compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.”

3. INCLUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES EN EL CONTENIDO DE CONTRATOS SUSCRITOS

Mediante la revisión del contenido mínimo de los contratos, comprobamos que carecen de cláusulas que establezcan el cumplimiento de requisitos exigidos en disposiciones legales aplicables, según se detalla en la tabla siguiente:



CONTRATO	INCUMPLIMIENTOS IDENTIFICADOS
Contrato suscrito el día 8 de julio de 2016, entre la Municipalidad de Aguilar y la Sociedad "AC, CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.", por el monto de \$39,500.98	• Determinación del objeto del contrato. • La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo. • Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo. • Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos. • Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento. • El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento.
Contrato suscrito el 04 de enero de 2016, entre la Municipalidad de Aguilar y la Sociedad "ESPECIALIDADES Y DISEÑOS INTEGRALES DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A DE C.V.", por el monto de \$ 40,055.56,	• Determinación del objeto del contrato. • La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo. • Fecha de inicio y finalización del proyecto. • Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo. • Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos. • Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento. • El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobado mediante D.E No.53, Diario Oficial No.71, Tomo No. 399, de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, TÍTULO III, Generalidades de las Contrataciones, Capítulo I de los Contratos, en el Art. 23, Contenido de los Contratos, en los siguientes literales establece: "b) La determinación del objeto del contrato.; c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo. f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y las condiciones de ejecución, entrega o prestación de servicios, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud.; h) La identificación del Administrador de Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC. i) Las sanciones a que pueda hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo. j) Las penalizaciones contractuales por incumplimientos de aspectos técnicos. k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento.; n) El



sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento.; p) Lugar y fecha de la suscripción del contrato.”

La deficiencia reportada, se origina porque en la elaboración de los contratos, el Jefe de la Unidad Jurídica de la Municipalidad, no aplica un formato que cumpla con todas las exigencias que la Ley establece.

La deficiencia reportada afecta los intereses económicos de la Municipalidad de Aguilares, debido a la falta de cláusulas relacionadas con sanciones, penalizaciones y sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento de la LACAP, desprotegiendo los intereses de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 24 de noviembre de 2017 el Jefe de la Unidad Jurídica de la Municipalidad de Aguilares, manifiesta: “Con relación a la observación de este contrato presento una copia certificada del acta notarial de la rectificación del contrato respectivo ante mis oficios notariales, donde se incorporan aquellos incumplimientos que faltan en el contrato, los cuales formaran parte de contrato original, debido a que por medio de una rectificación se pueden incorporar aquellos contenidos faltantes y esto es permitido por la Ley.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición reportada se mantiene debido a que según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su artículo 83-A, la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución antes del vencimiento de su plazo, por lo tanto, es improcedente realizar modificaciones a los contratos suscritos con las Sociedades: “EDISARQ, S.A DE C.V.” y la Sociedad AC CONSTRUCTORES, S.A DE C.V, ya que el plazo de ejecución de ambos contratos, vencieron el 04/04/2016 y 08/09/2016, respectivamente

4. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Comprobamos que los administradores de contratos no cumplieron con obligaciones legales establecidas, según el detalle a continuación:

Contrato	Nombramiento Administrador del contrato	Incumplimiento del Administrador del contrato
Contrato suscrito el 11/12/2015, entre la Municipalidad de Aguilares y la Sociedad ODIS, S.A DE C.V, por el monto de \$40,000.00 para la ejecución del	Acta de Concejo Municipal No.33, de fecha 8/12/2015, acuerdo No.14	No elaboró los informes de avance de la ejecución del proyecto. No presentó evidencia de que realizó la fiscalización en la utilización del



Contrato	Nombramiento Administrador del contrato	Incumplimiento del Administrador del contrato
proyecto "MEJORAMIENTO DE CANCHA DE SOFBOL DE LA COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"		anticipo de fondos otorgado al contratista por el monto de \$12,000.00, según cheque serie BFA-G No.61411, de fecha 18 de diciembre de 2015, cuenta bancaria No.100-120-700287-9. No elaboró y suscribió conjuntamente con el contratista el acta de recepción final del proyecto.
Contrato suscrito entre la Municipalidad de Aguilar y la Sociedad EDISARQ, S.A DE C.V, por el monto de \$ 40,055.56, para el proyecto "CONCRETEADO DE CALLE DESDE EL DESVÍO EL PAISNAL HACIA ACCESO PRINCIPAL A COLONIA SAN JOSE MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR";	Acta de Concejo Municipal número treinta y cuatro de fecha quince de diciembre de dos mil quince, acuerdo No.16	No elaboró los informes de avance de la ejecución del contrato No realizó la fiscalización de la utilización del Anticipo otorgado por el monto de \$12,016.66, erogado mediante cheque serie "BH" No 0000001 de fecha seis de enero del dos mil dieciséis y de cuenta número 00440007752
Contrato suscrito el 4/01/2016 entre la Municipalidad de Aguilar y la Sociedad ALVARADO CALDERON CONSTRUCTORES, SA DE CV, por el monto de \$39,500.98, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN DE PASAJE 2 COLONIA PALACIOS, MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO	Acta del Concejo Municipal número veintiséis de fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, acuerdo No.13	No elaboró los informes de avance de la ejecución del contrato.
"Mejoramiento de Cancha de Softbol de la Colonia San José", "Concreteado en tramo de Calle Principal que conduce desde el desvío de El Paisnal hasta Entrada Principal a la Colonia San José" y "Construcción de cordón cuneta y pavimentación de Pasaje 2, Colonia Palacios"	Franklin Miguel Amed	No elaboró los informes de avance de la ejecución del contrato

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobada mediante Decreto número ochocientos sesenta y ocho, fecha cinco de abril del



año dos mil, Diario Oficial No.88, Tomo 347, de fecha 05/04/2000, Modificado al 16 de abril de 2015, TÍTULO V DE LOS CONTRATOS EN GENERAL, CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS, artículo 82 Bis ADMINISTRADORES DE CONTRATOS, establece: "...quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...literal b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Título V De los Contratos en General, Capítulo I Ejecución de los Contratos, Art. 74, Atribuciones y Nombramiento del Administrador del Contrato, literal "b", establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones, ... b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado."

El instructivo emitido por la UNAC No. 02/2009, en el romano IV Normas, numeral 6 establece: "El (los) administrador (res) del contrato u orden de compra, actuará(n) en representación de la institución, en la ejecución del mismo, siendo responsable(s) por cualquier omisión, o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones."; numeral 7 del mismo Instructivo, literal a) establece: "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento de Contrato, anexa al presente instructivo."; el literal "c" establece: "Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, UACI y a la Unidad responsable de ejecutar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, ordenes de cambio, resoluciones modificativas, etc." literal g): "Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, el supervisor en el caso de obra pública, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la UACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente."

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), de fecha 22 de enero de 2014, en el numeral 6. PROCEDIMIENTOS, sub numeral 6.10.1.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- (ADMINISTRADOR DE CONTRATOS), establece: "El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35), en el caso



de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; o en su defecto, realizará los reclamos respectivos (Anexo B41) y reportará oportunamente los incumplimientos a la UACI, junto con la respuesta del contratista, incluyendo de ser necesario, la posible concurrencia de alguna de las causales de extinción del contrato imputable al contratista, a efecto de que elabore informe al Titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista o extinguir la relación contractual, según el caso.

El administrador del contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar un expediente integral de la contratación.”

La deficiencia reportada se origina por la falta de conocimiento de los Administradores de Contratos de la normativa que define y orienta el seguimiento oportuno de cada uno de los contratos para los cuales fueron nombrados por el Concejo Municipal de Aguilares.

La falta de conocimiento de la normativa aplicable para actuar como administradores de contratos, incide en una adecuada gestión en la administración de los mismos, generando fallas de control en la ejecución, pagos indebidos, expedientes incompletos de los proyectos debido a la falta de documentación relativa al seguimiento realizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de septiembre del 2017, el Administrador de Contrato transcribe las condiciones comunicadas pero no emite ningún comentario al respecto, finalizando con la suscripción de la misma y anexa cuadros con información de los dos proyectos señalados y una fotocopia del acta de recepción final del proyecto ejecutado por la Sociedad ODIS, SA DE CV.

El administrador de contrato referente al proyecto “Construcción de cordón cuneta y pavimentación de Pasaje 2, Colonia Palacios” mediante nota sin referencia de fecha 25 de octubre de 2017, presentó los comentarios siguientes: “Si elabore informe el cual presente con fecha 08/09/2017, y se me dijo que no estaba de acuerdo al Art. 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública e Instructivo UNAC N°2/2009.

En vista de la observación antes mencionada, reforme el informe tratando de cumplir la falta cometida. Cabe mencionar que desde hace 10 años deje de



laborar para la Administración Pública y el año pasado me incorpore a la municipalidad de Aguilares y el Administrador de Contrato es figura nueva para mí y que por falta de conocimiento de la Ley y Normas antes mencionadas no realice el informe de acuerdo a la Ley.

Presento informes de administrador de contrato de proyecto "Construcción de cordón cuneta y pavimentación de Pasaje 2, Colonia Palacios, Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador".

Anexo copia de nota en la cual se me recibieron los informes en la Corte de Cuentas de la República, con fecha 19 de septiembre de 2017.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los Administradores de Contratos, no presentaron documentación que permita desvirtuar la deficiencia reportada, solamente agregan unos cuadros y fotografías del proyecto, no así el informe de seguimiento de contrato mediante el cual se informara al Concejo Municipal, UACI y Unidad responsable de ejecutar los pagos, los cumplimientos o incumplimientos generados en la ejecución de los proyectos.

Respecto a los comentarios presentados por uno de los administradores de contrato, en los que hace referencia a informe de fecha de entrega 08/09/2017, constatamos que no presenta los cuadros de seguimiento los cuales debieron de ser elaborados durante la ejecución del mismo.

Asimismo la documentación presentada el 25 de octubre de 2017 que incluye cuadros de informes de administrador de contrato, se comprobó que éstos fueron elaborados de acuerdo con el formato que indica el Instructivo UNAC N°2/2009, el cual fue derogado con la emisión del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de fecha 22 de enero de 2014. En tal sentido la deficiencia reportada se mantiene.

5. SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE RECEPCIÓN FINAL DE OBRA QUE PRESENTA DEFECTOS TÉCNICOS

Comprobamos que la Municipalidad de Aguilares recibió a entera satisfacción la obra ejecutada mediante el proyecto denominado: "CONCRETEADO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE DESDE DESVÍO EL PAISNAL HASTA ENTRADA PRINCIPAL A LA COLONIA SAN JOSÉ", según consta en acta de recepción final, de fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis, suscrita por Alcalde Municipal, Jefe UACI, Supervisor del proyecto y Administrador de contrato, no obstante que según nota de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se habían comprobado defectos o irregularidades en la construcción del badén, que según la Supervisora del proyecto necesitaba ser reparado por la empresa EDISARQ, SA DE CV.



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobada mediante Decreto número ochocientos sesenta y ocho, fecha cinco de abril del año dos mil, TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO I CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, Art. 116, Recepción definitiva, párrafo primero, establece: "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente."

La deficiencia reportada se origina porque previo a la suscripción del acta de recepción final no realizaron una verificación física de las obras, recibiendo a entera satisfacción, no obstante que existían deficiencias.

Lo anterior ocasionó que la Municipalidad de Aguilares recibiera las obras a entera satisfacción, no obstante que éstas presentaban defectos comprobables, contraviniendo la normativa que establece no dar por recibida las obras determinadas, cuando estas carezcan de algún defecto o irregularidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2017 el Ex Jefe UACI expresa: "La observación presentada no queda muy clara, en el sentido que: Se recepciona el proyecto el 04/04/2016 y la supervisión hace la observación un mes después o sea el 04/05/2016, no puede ser que después de recibida la obra, se hagan observaciones a la misma, por otra parte si habían observaciones previas, porque firmo la supervisión el acta de recepción a sabiendas que había hecho las observaciones, la supervisión de un proyecto, es la garante de dar fe que el mismo se ha ejecutado a entera satisfacción.

El acta de recepción final suscrita el 04/05/2016, queda claro que firmó la supervisión dando el visto bueno de la ejecución del proyecto; por lo tanto como UACI, uno desconoce el proceso constructivo es por ello que existe el supervisor del proyecto.

Mi salida de la Municipalidad se dio el 03/05/2016, pero existe un acta de liquidación con fecha 02/05/2016, donde firma el Alcalde Municipal, un representante de la empresa y la nueva jefe UACI, eso quiere decir que el proyecto se liquidó un día antes de mi salida por la nueva jefe UACI cuando aún fungía mi persona como jefe UACI."

Es de mencionar que los demás miembros de la Municipalidad de Aguilares que suscribieron el acta de recepción final del proyecto: "CONCRETEADO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE DESDE DESVIO EL PAISNAL



HASTA ENTRADA PRINCIPAL A LA COLONIA SAN JOSÉ”, no presentaron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación proporcionados por el Ex Jefe de la UACI relativos a la observación comunicada permiten determinar que ésta se mantiene debido a que según manifiesta se firmó el acta de recepción final, desconociendo las observaciones realizadas por la supervisión del proyecto: “CONCRETEADO EN TRAMO DE CALLE PRINCIPAL QUE CONDUCE DESDE DESVIO EL PAISNAL HASTA ENTRADA PRINCIPAL A LA COLONIA SAN JOSÉ”. En tal sentido la deficiencia reportada se mantiene.

6. FALTA DE RETENCIONES CONTRACTUALES

La Municipalidad no efectuó retención del 5% para garantizarse respecto a cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, en el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y PAVIMENTACIÓN DE PASAJE 2, COLONIA PALACIOS, MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.”, tanto al realizador del proyecto, como a la supervisión del mismo, según detalle:

Realizador:

Monto Contratado: \$39,500.98

Monto no retenido: \$1,975.05

Supervisor:

Monto Contratado: \$1,900.00

Monto no retenido: \$95.00

El Código Municipal, en su Art.86, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo número ochocientos sesenta y ocho, de fecha cinco de abril del año dos mil, Diario Oficial No.88, Tomo 347, de fecha 05/04/2000, Modificado el 16 de abril de 2015, TÍTULO VI DE LOS CONTRATOS, CAPÍTULO I CONTRATO DE OBRA PÚBLICA en su Art. 112 Retenciones y devolución, establece: “En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación. - La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la



recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés."

La deficiencia reportada se origina debido a la falta de aplicación de aspectos legales que establecen dicha retención.

La deficiencia reportada ocasionó que la Municipalidad no se garantizara ante la ocurrencia de incumplimientos de las obligaciones contractuales derivadas de la suscripción del contrato, del Ejecutor o del Supervisor de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota con fecha 23 de noviembre del 2017, la Tesorera Municipal manifiesta: "El monto del proyecto en mención, ejecutado bajo la modalidad de libre gestión según acuerdo municipal No.25 del acta No.25 adjudicado por una cantidad de \$39,500.98 de acuerdo a lo estipulado en la LACAP en el art.69 establece: "Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y, en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado. La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión."

No omito manifestar que la empresa no realizó el uso del beneficio del anticipo; por lo tanto en estimación cancelada en fecha diez de agosto por el monto de \$20,910.60, según acuerdo municipal No.8 del acta No.31 no se efectuó ningún descuento, quedando pendiente por liquidar un 47.06% del monto total del proyecto antes de recibir la Garantía de Buena Obra. La obra en mención recepcionada provisionalmente en fecha 24 de agosto de dos mil dieciséis, efectuándose acuerdo del pago de liquidación del mismo en fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, contando en legal forma ya con la Garantía de Buena Obra. La Tesorería cancelo el total del proyecto un mes y días después de haberse recepcionado.

Así mismo hago énfasis en que el proyecto en mención la modalidad de ejecución fue libre gestión, por lo tanto no existieron bases de licitación donde especifique los montos a retener como lo establece el art.112 de la Ley LACAP."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y documentación presentados por la Tesorera Municipal la deficiencia reportada se mantiene, debido a que la retención de por lo menos el cinco por ciento es para todos los contratos de obras con el objetivo de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. Por lo tanto, el Tesorero Municipal, encargado de realizar los respectivos pagos debe velar por la correcta aplicación de los fondos municipales al momento de recaudar y erogar dichos fondos en cualquiera de los diferentes conceptos determinados.



7. PAGOS INDEBIDOS CON APLICACIÓN DEL FODES 75%

Comprobamos que realizaron erogaciones por la suma de \$56,375.09 provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) 75%, monto que fue utilizado para fines diferentes a los que está destinado dicho fondo, el detalle de los gastos es el siguiente:

Fecha	Acuerdo	Cantidad	Concepto
11/01/2016	9	\$28,676.35	Utilizados para el PAGO DE DEUDA POR SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA DEL MES DE DICIEMBRE 2015, según factura serie B No. 082004073. Gasto de Funcionamiento.
18/10/2016	26 (42)	\$23,698.74	Elaborar la carpeta de nombre: PAGO DE DEUDA POR SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2016- Gasto de Funcionamiento.
13/12/2016	23	\$4,000.00	Abono a la cuenta corriente número 100-120-700292-5 de nombre: SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DE LA ALCALDIA DE AGUILARES 2016.
	TOTAL	\$56,375.09	

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, creada según Decreto Legislativo N°.74, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicada en el Diario Oficial No.176, Tomo: 300 de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en su Art.5. establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. –Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios



prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

Y en su Art.8, establece: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.”

El Decreto Ejecutivo No.35, publicado D.O. No.62 Tomo No.338, del 31-03-98 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Artículo Art.12, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos.”

La deficiencia reportada se origina, debido a que el Concejo Municipal, tomó la decisión de realizar gastos que no corresponden a inversión en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

La deficiencia reportada reduce el monto de los fondos que podrían destinarse para realizar obras de infraestructura en beneficio a la población del Municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal manifiesta: "El uso del fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES 75%, para la Disposición Final de Desechos Sólidos, se hizo bajo la legalidad del D.L 74, y con reformas en D.L. 82, publicado en D.O 173, Tomo 408 el 23 de septiembre de 2015, y Decreto 410 publicado en D.O 120, Tomo 411 de fecha 29 de junio de 2016. En sus artículos 1. Pago de Servicios Deuda por Servicios de Energía. Se utilizó el fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES 75%. Bajo el respaldo legal de la Interpretación Auténtica de los artículos 5 y 8 de la Ley FODES, que señala: Art.5. Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo podrán invertirse en otros y en el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de prestación de un servicio municipal. Art.8. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurra la Municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal tales como."....transporte de funcionario....servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica...."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvirtúan la deficiencia reportada debido a que los gastos de energía eléctrica son gastos de funcionamiento y no de inversión, igualmente para los desechos sólidos, acordados en fecha 13 de diciembre de 2016, en la cual no contempla ninguna excepción. En tal sentido la deficiencia reportada se mantiene.

8. OBRA PAGADA Y EJECUTADA, NO FUE LEGALIZADA MEDIANTE ORDEN DE CAMBIO

En el proyecto "Realización de Concreteado de Calle desde el desvío el Paisnal hacia acceso Principal a la Colonia San José", no se elaboró la orden de cambio correspondiente a las obras ejecutadas y pagadas siguientes:

PARTIDAS CONTRATADAS DISMINUIDAS NO LEGALIZADAS

No.	DESCRIPCION PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	P.U	SUBTOTAL
4	EXCAVACION DE CORDON CUNETA	9.00	M3	\$ 7.80	\$ 70.20
7	RELLENO SELECTOPARA CORDON CUNETA	1.35	M3	\$ 18.00	\$ 24.30
8	CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA DE PIEDRA REPELLADO Y PULIDO	15.00	ML	\$ 19.78	\$ 296.70
15	RELLENO CON MATERIAL DEL LUGAR DETRÁS DE CORDON CUNETA	6.44	M3	\$ 19.00	\$ 122.36
TOTAL NO CONTRACTUAL PAGADO					\$ 513.56

PARTIDAS CONTRATADAS INCREMENTADAS NO LEGALIZADAS

No.	DESCRIPCION PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	P.U	SUBTOTAL
11	CORTE DE JUNTAS DE DILATACION DE 2*3MT	256.78	ML	\$ 2.00	\$ 513.56
TOTAL NO CONTRACTUAL PAGADO					\$ 513.56



La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 82 Bis Administradores de Contratos, en el literal g), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;"

La misma ley, en su Art. 83-A Modificación de los contratos, establece: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el Estado de Emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando.

La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra, cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte



más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), de fecha 22 de enero de 2014, en el numeral 6. PROCEDIMIENTOS, sub numeral 6.10.1.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- (ADMINISTRADOR DE CONTRATOS), establece: “El Administrador de Contrato u Orden de Compra, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, para lo cual elaborará oportunamente los informes de avance de la ejecución que sean necesarios (Anexo B35), en el caso de contratos u órdenes de compra de una sola entrega e inmediata, bastará la emisión del acta de recepción (Anexo B36) a entera satisfacción y la remitirá tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos; o en su defecto, realizará los reclamos respectivos (Anexo B41) y reportará oportunamente los incumplimientos a la UACI, junto con la respuesta del contratista, incluyendo de ser necesario, la posible concurrencia de alguna de las causales de extinción del contrato imputable al contratista, a efecto de que elabore informe al Titular, para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista o extinguir la relación contractual, según el caso.

El administrador del contrato u orden de compra deberá conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, desde que se reciba la copia del contrato u orden de compra con el acuerdo de nombramiento hasta la recepción final, remitiendo de todo lo actuado, una copia a la UACI, para conformar un expediente integral de la contratación.”

La deficiencia reportada se origina debido a que el administrador del contrato no gestiona los órdenes de cambio, de acuerdo a las necesidades identificadas durante la ejecución del proyecto. Ocasionando con ello el incumplimiento de los alcances contractuales para la ejecución del proyecto.

No legalizar la correspondiente orden de cambio para realizar disminuciones e incrementos de partidas contractuales hace incurrir a la Entidad en el incumplimiento de los alcances contractuales para la ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2017 el Concejo Municipal actuante durante el período del 01 de enero al 31 diciembre de 2016, expresa: “Si existió Orden de Cambio número 1, aprobada mediante acuerdo 1, de Acta Ordinaria 5, en fecha 02 de febrero 2016.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal y la Orden de Cambio que adjuntan no corresponden al proyecto observado; por tanto la deficiencia reportada se mantiene.

9. POSTERIOR A LEGALIZACIÓN DE ORDEN DE CAMBIO APROBARON AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE OBRA QUE NO FUERON CONSIDERADOS AL GESTIONAR LA MISMA.

En la ejecución del Proyecto denominado: "Mejoramiento de Cancha de Softbol de la Colonia San José", se identificaron las deficiencias siguientes:

- a) El administrador de contrato, nombrado mediante Acuerdo Municipal Número Catorce, del Acta Municipal Numero Treinta y Tres de fecha 08 de diciembre de 2015, no gestionó la elaboración y legalización de orden de cambio, en su defecto ésta fue tramitada por la supervisión.
- b) Realizaron cambios posteriores a los solicitados en la Orden de cambio No.1, los cuales fueron aprobados mediante Acuerdo Número Uno del Acta No.5 de fecha 02 de febrero de 2016, dichos cambios se establecieron mediante cuadro de orden de cambio y visita de campo para la verificación física de las obras, están constituidos por disminuciones y aumentos en cantidades contratadas y la ejecución de partidas nuevas; no representaron modificación en el monto contratado para la construcción del proyecto, sin embargo no fueron considerados en la solicitud presentada por la supervisión para tramitar la Orden de Cambio que fue aprobada por el Concejo Municipal, dichas modificaciones se establecen en los siguientes detalles:

PARTIDAS CONTRATADAS DISMINUIDAS NO LEGALIZADAS

No.	DESCRIPCION PARTIDA NUEVAS	CANTIDAD	UNIDAD	P.U	SUBTOTAL
1.05	Cerca de malla ciclón altura de 6 yda.	9.70	ml	\$ 88.77	\$ 861.07
1.08	Columnas de tubo galvanizado de 2"	8.00	UNIDAD	\$ 183.63	\$ 1,469.04
1.09	Polín de 2"x4" ch16	80.00	ml	\$ 13.16	\$ 1,052.80
3.02	Tubería PVC 100 PSI 4", incluye excavación y relleno compactado	10.50	ml	\$ 9.59	\$ 100.70
3.03	Instalación de chorro de 1/2" galvanizado	4.00	UNIDAD	\$ 10.88	\$ 43.52
4.10	Polín 2x4 ch16	6.90	ml	\$ 13.16	\$ 90.80
TOTAL NO CONTRACTUAL PAGADO					\$ 3,617.93

PARTIDAS CONTRATADAS INCREMENTADAS NO LEGALIZADAS

No.	DESCRIPCION PARTIDA NUEVAS	CANTIDAD	UNIDAD	P.U	SUBTOTAL
1.10	Cubierta de lámina aluminio zinc	10.00	m2	\$ 11.54	\$ 115.40
4.06	Pared de bloque de 10x20x40	18.91	m2	\$ 29.35	\$ 555.01
4.12	Adobado de pared con estuco, acabado rustico		m2	\$ 3.81	\$ 32.65
4.1	Pintura en paredes		m2	\$ 4.84	\$ 41.48



3					
TOTAL NO CONTRACTUAL PAGADO					\$ 744.54
PARTIDAS NUEVAS Y NO INCLUIDAS EN LA ORDEN DE CAMBIO					
No.	DESCRIPCION PARTIDA NUEVAS	CANTIDA D	UNIDAD	P.U	SUBTOTAL
F	columnas de tubo galvanizado de 3"	8.00	UNIDAD	\$ 190.11	\$ 1,520.88
G	Tubo estructural de 2"x4" ch16	100.40	mt	\$ 18.25	\$ 1,832.30
H	Cable WP #6 triple entorchado	110.00	ml	\$ 5.50	\$ 605.00
I	División de melanina con marco de aluminio para urinario	2.00	sg	\$ 204.58	\$ 409.16
J	Ventana en marco de aluminio tipo francesa	1.44	m2	\$ 110.00	\$ 158.40
K	Defensa metálica para ventana	1.44	m2	\$ 85.00	\$ 122.40
TOTAL NO CONTRACTUAL PAGADO					\$ 4,648.14

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art.61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 82 Bis Administradores de Contratos, en el literal g), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;"

La misma ley, en su Art. 83-A Modificación de los contratos, establece: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial. Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.



En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el Estado de Emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando.

La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

La deficiencia reportada se origina debido a que el administrador del contrato no gestionó las órdenes de cambio de acuerdo a las necesidades identificadas durante la ejecución del proyecto.

No gestionar la correspondiente orden de cambio ocasiona incumplimiento de los alcances contractuales para la ejecución del proyecto

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no presentó comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia reportada se mantiene

10. ELABORACION DE CARPETA TECNICA DEFICIENTE

La Carpeta Técnica del Proyecto “Mejoramiento de Cancha de Softbol de la Colonia San José”, presenta las deficiencias siguientes:

- a) En su contenido se propone la ejecución de obras de conformación de suelo, relleno de material orgánico y recubrimiento de grama, las cuales fueron eliminadas mediante la Orden de Cambio presentada por la Supervisión del Proyecto y aprobada mediante Acuerdo Municipal.
- b) No presenta mediciones ni memoria de cálculo que respalden las cantidades de obra propuesta para las partidas de conformación de suelo, relleno de material orgánico y recubrimiento de grama.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Código Municipal en el Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.82 Bis, Administradores de Contratos, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Art.12 párrafos tercero y cuarto, establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso



contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), en el sub numeral 6.10 párrafo cuarto, la responsabilidad por el nombramiento del Administrador de Contrato le correspondía al Concejo Municipal: “El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.”

La Guía para Formulación de las Carpetas Técnicas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador FISDL, de fecha 07 de marzo de 2013, en el Numeral 8. VISITAS AL SITIO, establece: “El Formador estará obligado de visitar el sitio las veces que sea necesario para garantizar que el proyecto se está orientando a obtener los objetivos del contrato.

El Formador se asegurará que cada uno de los especialistas que participarán en el diseño de las actividades contempladas en el proyecto, haya visitado el sitio y tenga la información necesaria previa al inicio de las actividades.”

La deficiencia reportada se origina porque el Concejo Municipal no nombró al Administrador de contrato, responsable de velar por el desarrollo de las funciones administrativas relativas a la ejecución del proyecto.

Una carpeta técnica deficiente incide en los alcances proyectados y no provee todo el respaldo para la justificación de las inversiones ni para la rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2017 el Concejo Municipal actuante durante el período 01 de enero al 31 diciembre de 2016, expresa: “Este proceso fue realizado de conformidad a una Orden de Cambio, debidamente aprobada por el Concejo Municipal y por un error no se nombró Administrador del Contrato, por lo que en su defecto la Supervisión realizó las gestiones respectivas. De conformidad al Artículo 83-A de la LACAP.

Por un error no quedo memoria de cálculo, pero si en la misma carpeta lo dejo en Presupuesto Oficial, según Folio 491, del Expediente del Proyecto.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Cabe aclarar que la observación está enfocada en las deficiencias que presenta la carpeta técnica debido a que se realizó propuesta de partidas que no era necesario incluir en la Carpeta Técnica del proyecto, situación que de haberse nombrado un Administrador de Contrato, este velaría por la buena calidad del servicio contratado; respecto a la memoria de cálculo relativa a los volúmenes de obra según partidas incluidas y no necesarias, debieron incluirla como respaldo a las cantidades propuestas, por tanto de acuerdo con lo expuesto la deficiencia reportada se mantiene.

11. DEFICIENCIA EN EL CONTROL DE LAS OBRAS EJECUTADAS PARA EL PAGO DE ESTIMACIONES

Constatamos que en el pago de la segunda estimación del proyecto "Mejoramiento de Cancha de Softbol de la Colonia San José", de fecha 08/02/16, se observaron las siguientes inconsistencias:

- a) En el cuadro resumen de obras ejecutadas y la memoria de cálculo de las obras presentadas a cobro, incorpora el pago de partidas que no se ejecutaron porque eran parte de las obras a disminuir según la Orden de Cambio No.1, aprobada por el Concejo Municipal el 02 de febrero de 2016.
- b) El expediente incluye una segunda estimación de fecha 23/02/16, en la cual se incluyen modificaciones en los volúmenes de obra de acuerdo con la Orden de Cambio, incluyendo partidas no legalizadas, pero no realizaron los procedimientos que la ley estipula al momento de identificar la necesidad de emitir cambios o modificaciones contractuales.
- c) Efectuaron el pago total presentado a cobro por la empresa ODIS S.A. de C.V. pero constatamos que incluye volúmenes de obra no ejecutados; avalados por la supervisión externa y el administrador de contrato.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El mismo cuerpo normativo, en su Artículo 100, inciso segundo, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.82 Bis Administradores de Contratos, en los literales a) y b), establece: "La



La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El mismo cuerpo normativo, en su Artículo 100, inciso segundo, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.82 Bis Administradores de Contratos, en los literales a) y b), establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos"

La misma Ley, en su Artículo 110 Seguimiento de la Ejecución, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

El mismo cuerpo normativo, en su Art.128 Caso de Supervisión, establece: "Cuando el contrato de consultoría se refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato."

En el caso de que la ejecución de obra no se incluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor."

El Reglamento de Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo 91 Responsabilidad de Supervisión en Obras, literal b), establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor".



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 26 de octubre de 2017, la Supervisora del Proyecto expresa: "En el proyecto "Mejoramiento de Cancha de Softbol de la Colonia San José"...detallo comentarios al respecto:

1. Mi nombramiento como Supervisora del proyecto "Mejoramiento de Cancha de Softbol de la Colonia San José", no cubrió el pago de la segunda estimación, debido a que a través de Acuerdo Municipal N°1 del Libro de Actas N°6 del año 2016, emitido el 09 de febrero del 2016, emitido el 09 de febrero del 2016, la Municipalidad de Aguilares prescindió de mi contratación.
2. Dentro del acta de entrega realizada a la persona que sustituiría mi plaza, el Ing. Miguel Amed Orellana quedo claramente establecido que la revisión de la Estimación N°2 era de las actividades pendientes y urgentes a realizar, para su respectiva aprobación. Para ello anexo copia del Informe de entrega recibido por el Ing. Orellana y Dra. Midalys Figueroa, Gerente General de la Municipalidad, que evidencia que esa estimación no fue aprobada por mi persona.
3. Dentro de mi período de supervisión realice el trámite correspondiente para la aprobación de la orden de cambio, sin embargo ya no recibí acuerdo de notificación de la aprobación de dicha Orden de Cambio N°1.
4. La información generada durante mi período de supervisión del proyecto quedo ordenada en un Ampo foliado con 201 hojas y 17 hojas de Bitácora. Y la única estimación aprobada por mi persona fue la Estimación N°1, por tanto solicito se me desligue de toda deficiencia relacionada a los demás pagos y obras no ejecutadas.

Anexo como respaldo a lo antes expuesto, copia del informe de entrega realizado cuando finalizaron mis labores en la Municipalidad y copia de Acuerdo Municipal. Ambos documentos garantizan que ya no era supervisora cuando se dieron las irregularidades en ese proyecto, mencionados en el reporte de auditoría.

Mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2017, el Concejo Municipal actuante durante el período 01 de enero al 31 diciembre de 2016, presentó los comentarios siguientes:

a) En relación a esta observación se emitió la Orden de Cambio, que es el documento legal establecido para realizar las modificaciones técnicas respectivas de conformidad al artículo 42 y literal e) de la LACAP y es claro como la redacción que usted presente, señala que las partidas no se ejecutaron porque son "parte de las obras a disminuir según la Orden de Cambio No.1, aprobada por el Concejo Municipal el 02 de febrero de 2016".

Existe un proceso legal completo, porque la mencionada Orden de Cambio No.1, fue aprobada mediante acuerdo del Concejo Municipal respectivo. Razón por la que esta observación de este literal e) no procede, por lo que con mucho respeto le solicitamos que no se continúe reflejando en el informe esta observación.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios presentados por la Supervisora del Proyecto “Mejoramiento de Cancha de Softbol de la Colonia San José”, de la Municipalidad de Aguilares, se tienen los comentarios siguientes: “Aun cuando se expresa que se prescindió de sus funciones en la fecha 09 de febrero de 2016, por parte de la Municipalidad; se constató mediante documentación contenida en el expediente del proyecto que ambas estimaciones presentadas se encuentran aprobadas mediante su firma como supervisora responsable; en tal sentido la deficiencia reportada se mantiene.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal relativos a la deficiencia reportada, permiten confirmar la misma debido a que el pago de las obras señaladas, que representaban “disminución” según la Orden de Cambio No.1 aprobada por el Concejo Municipal, no debieron ser incluidas en el cobro de la estimación de fecha 08/02/16 por tratarse de partidas que no se ejecutarían, por tanto la deficiencia reportada se mantiene.

12. FALTA DE MODIFICATIVAS DE CONTRATOS PARA ORDENES DE CAMBIO APROBADAS

Constatamos en los Proyectos “Mejoramiento de Cancha de Softbol de la Colonia San José” y “Construcción de Cordón Cuneta y Pavimentación de Pasaje 2, Colonia Palacios”, no se realizó el proceso completo para la legalización de las ordenes de cambio, debido a que éstas fueron aprobadas mediante Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, pero dichas modificativas de contrato no fueron incorporadas al correspondiente contrato, no obstante que se formalizaron mediante Escritura Pública.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 83-A Modificación de los contratos, establece: “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.



Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el Estado de Emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando.

La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), de fecha 22 de enero de 2014, en el Numeral 6 PROCEDIMIENTOS, sub numerales 6.12 y 6.12.1.3, establece:

6.12 MODIFICACION DE LOS CONTRATOS U ÓRDENES DE CAMBIO: “Los contratos en ejecución podrán modificarse (Anexo B40) independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de sus plazos, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas; cualquier modificación en exceso del 20 % del monto original del contrato de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará un nuevo proceso. Los contratos de ejecución de obras, podrá modificarse mediante órdenes de cambio.

Las modificaciones a los contratos no pueden hacerse en los casos previstos en la ley, como la alteración del objeto contractual, por ejemplo.”



6.12.1.3 ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN – (UACI, UNIDAD JURÍDICA):

“Para los casos de contratos firmados por el Titular, quien haga sus veces o Fiscal General de la República, la UACI, la Unidad Jurídica o quien haga sus veces, elabora documento de modificación (Anexo B43) y remite junto a la resolución razonada (Anexo B40), al Fiscal General si aplica, para su correspondiente firma, devolviendo a la UACI para su posterior distribución. Si la institución lo considera conveniente y no se trate de contratos elaborados en escritura pública, no se elaborará el correspondiente documento de modificación quedando documentada la misma con la resolución e modificación correspondiente.

La deficiencia reportada se origina porque el Concejo Municipal y la UACI, no realizaron los trámites completos para para la gestión y legalización de las modificativas de los contratos a que se hace referencia en la condición, por todos los cambios efectuados en los proyectos.

La falta de gestión y legalización de resoluciones modificativas de los contratos ocasiona el incumpliendo de disposiciones legales vigentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe de la Unidad Jurídica actuante durante el período 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, mediante nota sin referencia de fecha 25 de octubre de 2017, expresa: “Con lo que respecta a las Ordenes de Cambio de la Cancha de Softbol de la Colonia San José y Construcción de Cordón Cuneta y Pavimentación de Pasaje 2, Colonia Palacios, éstas han sido aprobadas mediante Acuerdos Municipales y en ningún momento ellos giraron instrucciones y órdenes para que mi persona realice los respectivos contratos de órdenes de Cambio número Uno, de los dos proyectos mencionados, por tanto no existe ninguna responsabilidad de mi parte ya que en ningún momento el Concejo Municipal me ordeno realizar dichas modificaciones a los contratos originales, y dentro de mis facultades me debo de apegar a lo que ordena el Concejo Municipal por medio de los Acuerdos Municipales, el cual no me puedo salir del mandato que se me ordena, y en esta ocasión no se me ordeno dicha modificaciones a los contratos en los Acuerdos de orden de cambio, además en dichos Acuerdos únicamente se les comunica a Gerencia, UACI, el Departamento de Proyecto, y a la Empresa Ejecutora, pero jamás a mi persona. Sobre la Legalización que mencionan que se realizaron a través de Escritura Pública, de las ordenes de cambio aclaro que en ningún momento fueron legalizadas ante mis oficios Notariales, fueron hechas por otro Notario del cual no tengo ninguna responsabilidad de tercera persona, y en tal sentido no existe responsabilidad de mi parte y nunca se me ordeno realizar dichas ordenes de cambio, por el Concejo Municipal mediante los Acuerdos Municipales. En fe de lo anterior me suscribo al presente Escrito.

El Ex-Jefe UACI actuante durante el período de enero a abril del 2016, mediante nota sin referencia de fecha 25 de octubre de 2017, refiriéndose al proyecto



“Mejoramiento de Cancha de Softbol de la Colonia San José”, expresa: “El Concejo Municipal mediante acuerdo Municipal número UNO, suscrito en Acta CINCO de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis (Anexo 1), aprobó la orden de cambio de obras complementarias por obras que no son necesarias; estas obras no constituyen ningún costo adicional a la Municipalidad como lo dice en el Acuerdo y lo refleja en el cuadro que aparece en el mismo. El procedimiento cuando se aprueba una orden de cambio es que al momento de emitirse el acuerdo, el Secretario Municipal, traslada los acuerdos a las unidades involucradas en este caso a la Unidad Jurídica para efectuar los cambios al contrato respectivo, ya que la Unidad Jurídica es la encargada de la elaboración de los contratos y modificaciones al mismo. Por otra parte el Administrador de Contrato es el garante de fiel cumplimiento del contrato desde la orden de inicio hasta la recepción final de la obra, así lo establece el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.”

La Jefa de la UACI actuante durante el período de mayo a diciembre del 2016, mediante nota de fecha 31 de octubre de 2017, refiriéndose al proyecto “Construcción de Cordón Cuneta y pavimentación de pasaje 2, colonia Palacios”, expresa: “El proyecto en mención durante la ejecución del mismo surgió una orden de cambio la cual fue únicamente orden por compensación de obra, la cual no sufrió el incremento de hasta el 20% del monto original, sino el monto contratado fue el mismo que se establece en el contrato original y las modificaciones de aumento y disminución de obras fueron legalizadas por medio de acuerdo municipal.”

El Concejo Municipal actuante durante el período 01 de enero al 31 diciembre de 2016, mediante nota de fecha 01 de noviembre de 2017, presentó los comentarios siguientes: “Las modificaciones únicamente quedaron en las Órdenes de Cambio.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se admiten las explicaciones emitidas por el Jefe de la Unidad Jurídica, de acuerdo con el contenido del acuerdo al cual hace referencia.

Respecto a los comentarios presentados por el Ex-Jefe UACI, de la Municipalidad de Aguilares, se tienen los comentarios siguientes:

Respecto a lo manifestado por el Ex-jefe UACI, somos de la opinión que efectivamente la Unidad Jurídica tenía responsabilidad en la elaboración de la modificativa del contrato, sin embargo, acuerdo con el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, la UACI forma parte de las unidades encargadas de la elaboración y remisión de los documentos modificativos; y de acuerdo con el acta CINCO fue remitido a la UACI, por tanto debió dar seguimiento para que fuese elaborada dicha modificativa al contrato, en tal sentido, la deficiencia reportada se mantiene.



Respecto a los comentarios presentados por la Jefa de la UACI, referente a que la orden de cambio en "compensación de obra" no afectó el monto del contrato original y que dichas modificaciones fueron legalizadas por medio de acuerdo municipal; es necesario aclarar que el acuerdo es un instrumento de aprobación interno; y de conformidad con el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, la UACI debió gestionar la elaboración del correspondiente documento de modificación en base a lo establecido por la UNAC, en tal sentido, la condición reportada se mantiene.

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal de Aguilares, permiten confirmar la deficiencia reportada debido a que son los responsables de emitir los acuerdos municipales y hacerlos del conocimiento de las instancias correspondientes a efecto de que estas puedan seguir con el procedimiento administrativo; por tanto la deficiencia reportada se mantiene.

13. EL CONCEJO MUNICIPAL ADJUDICÓ PROYECTO SIN CONSIDERAR EL INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS

Comprobamos que el Concejo Municipal adjudicó según acta número 34, de fecha 15/12/2015, acuerdo número 16, a la Sociedad EDISARQ, S.A DE C.V, la ejecución del proyecto "REALIZACIÓN DE CONCRETEADO DE CALLE DESDE EL DESVÍO EL PAISNAL HACIA ACCESO PRINCIPAL A COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" sin que existiera el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada en Acta número 33, de fecha 08/12/2015, Acuerdo número 37.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobada mediante Decreto Legislativo número 868, de fecha cinco de abril del año dos mil, TÍTULO IV, Disposiciones Especiales Sobre Formas de Contratación, Capítulo I Actuaciones Relativas a la Contratación, en el artículo 56, Recomendación para Adjudicación, sus Elementos, establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.



De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley.”

EL CÓDIGO MUNICIPAL, aprobado mediante decreto número 274, de fecha 31 de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el Art. 30, facultades del Concejo, numeral 9, establece: “Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la Ley correspondiente.”, asimismo, en el Art. 34, establece: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente.”

El Art.55 numeral 5, deberes del Secretario Municipal, establece: “Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen.”

La deficiencia reportada se origina porque el Secretario Municipal no comunicó: a la Contadora Municipal, Gerente General y a la Auxiliar del Departamento de Proyectos, el acuerdo número 37 contenido en acta número 33 de fecha 08/12/2015, mediante la cual el Concejo Municipal los nombró a cada uno de ellos como miembros que conformarían la Comisión Evaluadora de Ofertas correspondiente al proyecto “REALIZACIÓN DE CONCRETEADO DE CALLE DESDE EL DESVÍO EL PAISNAL HACIA ACCESO PRINCIPAL A COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.”

La deficiencia reportada, ocasionó que el Concejo Municipal no contara con elementos suficientes y verdaderos al momento de adjudicar el proyecto: “REALIZACIÓN DE CONCRETEADO DE CALLE DESDE EL DESVÍO EL PAISNAL HACIA ACCESO PRINCIPAL A COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.”



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de octubre de 2017, el Ex Jefe expresa: “Las reuniones de Concejo generalmente se desarrollan los días martes, dentro de estas sesiones dan espacio al Tesorero y UACI para que presente sus informes para la toma de decisiones, donde cada uno lee su informe y cada punto se va a votación por parte de los concejales donde se aprueba o no determinado punto, en el caso del proyecto “REALIZACIÓN DE CONCRETEADO DE CALLE DESDE EL DESVÍO EL PAISNAL HACIA ACCESO PRINCIPAL A COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el Concejo Municipal no pudo haber acordado aprobar el proyecto sin tener a la vista el informe de evaluación de oferta del referido proyecto para poderlo adjudicar a la empresa EDISARQ, S.A DE C.V, ya que es la base para la formulación del acuerdo de adjudicación, en todo caso el Art.56 de la LACAP, establece que si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión Evaluadora de ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. (Anexo 3); El informe de evaluación de ofertas Si fue presentado y leído en sesión de Concejo y podrá dar fe el Secretario Municipal quien toma nota de lo acordado por el Concejo para la elaboración del Acuerdo respectivo, el acuerdo en su forma dice: Que se adjudica a la empresa EDISARQ, S.A DE C.V, empresa que según la Comisión Evaluadora de ofertas es la mejor evaluada. Como lo manifesté anteriormente luego de mi salida de la Municipalidad lo pudieron haber extraviado, situación que no está a mi alcance.”

El Concejo Municipal no emitió comentarios respecto a la deficiencia reportada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentados por el Ex Jefe de la UACI relativos a la deficiencia reportada, permiten confirmar que ésta se mantiene, debido a que no presentan el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no obstante que el Jefe UACI asegura en sus comentarios la existencia y presentación del mismo ante el Concejo Municipal, quien además no presentó ninguna documentación o explicaciones al respecto, en tal sentido la deficiencia reportada se mantiene.

14. NO PRESENTARON DOCUMENTACION SOLICITADA PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

No proporcionaron información requerida mediante nota REF.3-AF-AMA28/2017/16, de fecha 7 de julio de 2017, la cual fue solicitada para realizar nuestras pruebas de auditoría, la que detallamos a continuación:

- Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, informes emitidos por Auditoría Interna y la correspondiente nota de remisión a la Corte de Cuentas de la República.



- Informes sobre el uso del FODES.
- Levantamiento de Inventario de Activos.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Título II Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, Sección IV Auditoría por la Corte de Cuentas, en el Art. 45, establece: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera."

La deficiencia reportada se origina debido a que carecen de la información que fue solicitada.

La falta de entrega de información solicitada para efectos de auditoría, afecta el normal desarrollo del proceso y la rendición de cuentas, incurriendo en incumplimiento de aspectos legales aplicables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no presentó comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia reportada se mantiene.

4. SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS ANTERIORES

a. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Efectuamos análisis del informe de auditoría anterior elaborado por la Corte de Cuentas de la República, verificando que no presenta recomendaciones.

b. RESULTADOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

AUDITORÍA INTERNA

La Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, no realizó exámenes durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.



AUDITORÍA EXTERNA

Durante el período sujeto a examen la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, no contrató servicios de Auditoría Externa.

5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No emitimos recomendaciones por tratarse de hechos consumados.

6. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Aguilares, Departamento de San Salvador, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Aguilares, Departamento de San Salvador y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de noviembre del 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres

